

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 " "
 Extranjero 10,00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15.)

Audencia Territorial de Oviedo

—:

Don Fernando Serrano Montijano, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley del Jurado, se ha celebrado ante la Sala de Gobierno de este Tribunal el sorteo que en el mismo se previene para la formación de las listas definitivas durante el año próximo de 1918, resultando elegidos los señores siguientes:

PARTIDO DE SIERO

Cabezas de familia:

D. Ignacio Alonso Antuña, de Negales
 Ignacio Alonso Fueyo, de Fueyo
 José Alonso Fanjul, de Tiroes.
 Manuel Ablanedo Rio, de Ferrera
 Amelino Agüera Pañeda, de Vega de Poja.
 Amadeo Ablanedo Blanco, de Anes
 Antonio Alvarez García, de Paranza
 Joaquín Alvarez Fuente, de Santa Marina
 Emilio Alvarez, de Carrera.

D. Lázaro Arbesú Fanjul, de Santa Marina

Gabriel Arbesú Laruelo, de idem
 José Arbesú Laruelo, de idem
 Etilvino Arregui García, de Pola
 Eladio Argüelles García de idem
 Manuel Arregui García, de idem
 Eduardo Arregui García, de idem
 Joaquín Blanco Rodríguez, de Nuño
 Francisco Blanco Fombona, de Anes
 Manuel Camino Pérez, de Carrera
 Constantino Campo Puente, de Pola
 Mauricio Canteli, de Aramil
 Agapito Cañal Vigil, de Pola
 Elías Cañal Roces, de Valdesoto
 Fructuoso Carril Hevia, de Celles
 Raimundo Casielles Suárez, de Pola
 Manuel Casielles Suárez, de idem
 Antonio Castañón Vegambre, de idem
 Severino Cimadevilla Fernández, de Hevia
 Ramón Cima levilla Nachón, de Tíñana
 Celestino Gorte Cueto, de Lícores
 Alfredo Corujo Blanco, de Muñó
 Benigno Corujo Fal, de Lieres
 Gumaro Corujo Vega, de Pola
 Ramón Costales Rodríguez, de idem
 Cándido Diaz Fernández, de idem
 Joaquín Diaz Miranda, de idem
 Faustino Diaz Villa, de idem
 José Dominguez Hernández, de idem
 Agustín Fernandez Rodríguez, de idem
 Vicente García Pérez, de idem
 José Antonio García Villa, de idem
 Leonardo García García, de idem
 Juan García Fernández, de idem
 José Gonzalez Pañeda, de idem
 Calixto Gonzalez Alvarez, de idem
 Saturnino Gutierrez Menéndez de idem

Ramón Lopez Somonte, de idem
 Francisco Merediz Costales, de idem
 Etilvino Miranda Suárez, de idem
 José Corujo Corujo, de Lieres
 Gregorio Miranda Lagar, de Pola
 José Miranda Lagar, de idem
 Miguel Miranda Cabo, de idem
 Aurelio Martínez González, de idem
 Generoso Moro Friera, de Muñó
 Bernardo Moro Cabeza, de Valdesoto
 José María Moro Alvarez, de Pola
 Benigno Pérez Tamés, de idem
 Restituto Riestra Sanchez, de idem
 Alonso Roces Gonzalez, de idem
 Vicente Rodriguez Diaz, de idem
 Braulio Rodriguez Vigil, de idem
 Sabino Rodriguez Casielles, de idem
 Francisco Suarez Rodriguez, de idem
 Carlos Suarez Rodriguez, de idem
 Alejandro Suarez Rodriguez, de idem

D. Nazario Suárez Suárez, de idem
 Sergio Venero Rodríguez, de idem
 José María Venero Rodríguez, de idem
 Angel Villa Sanchez, de idem
 Dionisio Villa Fonseca, de idem
 Eloy Zabala García, de idem
 Maximino Zarabozo Rodriguez, de idem

Vicente Alonso Rodríguez, de Muñó
 Segundo Alonso Alvarez, de Arenas
 Angel Alonso Fernandez, de idem
 Severino Alonso Cueva, de Bobes
 Manuel Alvarez Roza, de Santa Marina
 Manuel Alvarez Manzaneda, de Lugones
 Nicolás Alvarez Gonzalez, de Limanes
 Manuel Balbona Balbona, de Anes
 José Bastian Ordiano, de Aramil
 Juan Balbona Huergo, de Anes
 José Blanco Sutura, de idem
 Eugenio Cabeza Noval, de Valdesoto
 Eduardo Canto Diaz, de Feleches
 Joaquin Carbajal Pañeda, de Argüelles

José Carbajal Rio, de Granda
 Gabino Caces Vallina, de Hevia
 David Diaz Valdés, de Anes
 Belarmino Diaz Laruelo, de idem
 Juan Fanjul García, de Hevia
 Robustiano Fonseca Vega, de Celles
 Manuel García Peña, de idem
 José Hevia Blanco, de Muñó
 José Huergo Puerta, de Anes
 José Infiesta Olay, de San Miguel
 Manuel Tene Alvarez, de Parasuso
 Emilio Lopez Ordoñez, de Valdesoto
 Próspero Muñiz Palacio, de Obispo
 Plácido Alvarez Suarez, de San Emeterio

Aniceto Alonso Gonzalez, de San Julian
 José Arboleyra Montes, de Suares
 Florentino Canteli Diaz, de San Emeterio
 José Diaz Fernandez, de idem
 Higinio Fernandez Montes, de idem
 Ramón Gonzalez Montes, de San Julian
 Servando Garcia Antuña, de idem

Manuel Nevares Fernandez, de idem
 Rogelio Montes Campal, de idem
 José Rodriguez Roces, de idem
 Antonio Sanchez Garcia, de Suares
 Luciano Alonso Riesgo, de Noreña
 Florencio Blanco Mencia, de idem
 Emilio Cuesta Rodriguez, de idem
 José Diaz Palacio, de idem
 Severino Fernandez Fombona, de idem
 Eduardo Garcia Espinella, de idem
 Luciano Huergo Fernandez, de idem.

D. José Huergo Olay, de idem
 Manuel Huerta Fernandez, de idem
 Marceliano Martinez Argüelles, de idem
 Benigno Montes Fernandez, de idem
 Francisco Quirós Baragaño, de idem
 Joaquín Roces Colunga, de idem
 Manuel Rodriguez Gonzalez, de idem
 Rafael Vallina Lozano, de Noreña.
 José Alvarez Castañón, de Oya.
 José Arboleya Fernandez, de Cuesta.
 Eulogio Acebo Corujo, de Figares.
 Adelino Argüelles Riestra, de Vega.
 José Berros Rodriguez, de Figares.
 Manuel Berros Costales, de S. Román.
 Alonso Berros Medero, de Pedrosa.
 Manuel Berros Martinez, de idem.
 Adolfo Berros Rimada, de idem.
 Celedonio Camino Gutierrez, de Barbecho.
 Maximiliano Cubillas Parajúa, de Pedrosa.
 Celestino Cifuentes Castañón, de Villao.
 José Cifuentes Molleda, de Mijares.
 Fulgencio Cifuentes Ordiales, de Castañera.
 Faustino Cañal Medero, de Nora.
 Modesto Cubillas García, de Pedrosa.
 Manuel Ceñal Vega, de idem.
 Benigno Cosío Cañal, de Miyares.
 José Diaz Parajón, de San Ramón.
 Benigno Diego Diego, de Vega.
 Manuel Diego Pandiello, de Barbecho.
 Eduardo Diego Ceñal, de Nora.
 Manuel Friera Acebo, de S. Román.

Capacidades

D. Rafael Alonso Villa, de Pola.
 José Alvarez Gutierrez, de Tinana.
 José Alvarez Camino, de Feleches.
 Paulino Alvarez Perez, de Pola.
 Urbano Arboleya Rodriguez, de idem.
 Ricardo Blanco Martinez, de idem.
 Gregorio Bros Llanos, de idem.
 Ricardo Cabeza Cabeza, de idem.
 José Manuel Camino Rodriguez, de idem.
 Donato Camino Rodriguez, de idem.
 Alfredo Canteli Gutierrez, de Carrera.
 Manuel Camino Perez, de Carrera.
 Manuel Corujo Corujo, de Lieres.
 Manuel Cueto Monte, de idem.
 Joaquín Cueva Palacio, de Granda.
 Guillermo Diaz Garcia, de Pola.
 José Diaz Gonzalez, de Anes.
 Francisco Diaz Diaz, de Feleches.
 Leandro Dominguez Faes, de Pola.
 Antonio Fernandez Reguera, de Lugones.
 Manuel Fernandez y Menendez, de Granda.
 Tomás Garcia Martinez, de Vega de Poja.
 Federico Garcia Fano, de Collada.
 José Garcia Fernandez, de Pola.
 José Garcia Fernandez, de Arenas.
 José Gomez Gonzalez, de Pola.
 Celedonio Hevia Noval, de Valdesoto.
 José Lopez Diaz, de idem.
 Celestino Miranda Garcia, de Pola.
 Aurelio Martinez Gonzalez, de idem.
 Carlos Martinez Sanchez, de idem.
 Feliciano Meano Friera, de Anes.
 José Antonio Mendez Bermudez, de Pola.
 Valentín Medina Molleda, de Vega de Poja.
 Braulio Miguel Fonfria, de Arenas.
 Sinesio Nosti Cabeza, de Pola.
 Florencio Noval Trabanco, de Anes.
 Marcelino Olay Fernandez, de Argüelles.
 José Parrondo Gresa, de Pola.
 Celestino Quirós Rodriguez, de idem.
 Juan Quirós Pedrero, de idem.
 Rufino Rodriguez Año, de Santa Eulalia.
 José Rodriguez Rodriguez, de Valdestoso.
 Juan Rodriguez Garcia, de Pola.
 Raimundo Rodriguez Lopez, de Valdestoso.
 Baltasar Juan Alonso, de idem.

D. Salvador Fernandez Fonseca, de idem.
 José Suarez Cadrecha, de Viella.
 Eduardo Sanchez Vizcaino, de Pola.
 Ramon Sanchez Alonso, de Lugones.
 Faustino Penero Sanchez, de S. Emetario.
 Bernardo Noriega Sanchez, de idem.
 Vicente Sanchez Martinez, de idem.
 Vicente Sanchez Fernandez, de idem.
 Celestino Carrio Montes, de idem.
 Julio Montes Blanco, de idem.
 Casimiro Ovies Vallina, de idem.
 Ramon Arboleya Sanchez, de idem.
 Arturo Ordoñez Vigil, de San Julian.
 Francisco Camblor Campal, de idem.
 Joaquin Montes Montes, de idem.
 Manuel Montes Canteli, de Suáres.
 Avelino Garcia Rodriguez, de idem.
 Segundo Cuesta Fanjul, de Noreña.
 Manuel Lañeda Alonso, de Cabañas.
 Manuel Rico Cueto, de Trubiano.
 Justo Rodriguez Fernandez, de Fray Ramon.
 Dionisio Cifuentes Prieto, de Miyares.
 Gaspar Gutierrez Gonzalez, de Vega.
 Luis Mayor Diaz, de Moral.
 Benigno Nosti San José, de Pedrosa.
 Miguel Pezón Vigil, de idem.
 Francisco Rimada Ordiales, de Miyares.
 Florencio San Montes, de Moral.
 Faustino Sanchez Parajón, de Barbecho.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expido en Oviedo á catorce de Julio de mil novecientos diecisiete.—Fernando Serrano.

Administración de Contribuciones

DE LA
 PROVINCIA DE OVIEDO

Territorial.—Repartos.—Rústica

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado á la misma á virtud de Real orden de 6 de Septiembre y por la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año económico de 1918 puesto que la urbana ha de ser objeto de repartos especiales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y aprobado dicho repartimiento por la Excmo. Diputación provincial, cree esta oficina conveniente para el mejor cumplimiento del servicio hacer las prevenciones siguientes:

1.º Publicado en el BOLETIN OFICIAL el cupo que ha correspondido á cada distrito municipal y conocido que sea por los Sres. Alcaldes, á quienes corresponde la formación de los repartimientos, citarán inmediatamente á los individuos que componen las Juntas periciales para que desde luego procedan á la formación del reparto individual, el cual deberá ajustarse en todas sus operaciones al modelo número 3, que se inserta, y extenderse el original en papel sellado de la clase 11.º y en el de oficio la copia ó reintegrar los pliegos, si se

empleasen impresos, con timbres móviles equivalentes, entendiéndose que se tendrán por no reintegrados los que lo fueren en papel de pagos al Estado ó en otra forma cualquiera.

2.º El señalamiento que se hace á cada pueblo es fijo e invariable y, por lo tanto, no podrá repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la señalada, siendo los tipos de gravamen individual los que resulten al distribuir el cupo que esta Administración fije á cada distrito en uno y en otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de evaluación puede reducir la expresada riqueza á la que afirman que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado. Cuando por este motivo el gravamen excede de los tipos máximos de 19,25 por 100 y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder á los reclamantes si resultará infundada su queja.

3.º Se acompañará á los repartimientos una relación de las fincas exentas de tributar perpetua y temporalmente. Toda reclamación de agravio deducida por las alteraciones de la riqueza imponible en los pueblos en que no hayan formado apéndices se resolverán por los Ayuntamientos y Juntas periciales, según los casos y las prevenciones taxativas de la legislación vigente.

4.º Al final del repartimiento se hará el resumen por escalas de contribuyentes y cuotas para el Tesoro, en la inteligencia que el repartimiento que no tenga dicho resumen cubierto en debida forma será devuelto para su rectificación.

5.º Debe tenerse presente en la formación de los repartimientos que las cuotas que no lleguen á tres pesetas han de pagarse en una sola vez en el segundo trimestre del ejercicio, las que pasando de tres y no excedan de seis pesetas, satisfarán la mitad en los trimestres primero y segundo, y todas las cuotas mayores de seis pesetas se harán efectivas por cuartas partes durante el año económico, á cuyo fin se hará el prorrataeo de la parte que corresponda satisfacer cada trimestre.

Para practicar las operaciones necesarias, sin riesgo de incurrir en error deben de estudiarse detenidamente las columnas números 16, 17

y 18 del modelo número 1 de los que se publican, cuidando de figurar en ellas, con la debida separación, las cantidades que en los diferentes períodos ha de satisfacer cada contribuyente, llevando á la primera las que han de satisfacer en una sola vez, á la segunda las que deben pagarse en los dos primeros trimestres y á la tercera las que han de hacerse efectivas por trimestres, de manera que la suma total de estas tres columnas, sea igual al total repartido que se figure en la señalada con el número 14 en el citado modelo.

6.^a La numeración para todos los contribuyentes que se incluyan en el reparto individual ha de ser forzosamente correlativa, cualquiera que sea el número de parroquias y aldeas que constituyan el concejo, pero cuidando siempre de figurarlas con la debida separación y en el epígrafe que les corresponda. Cada uno de los contribuyentes deberá relacionarse haciendo constar los dos apellidos y el nombre por riguroso orden alfabético, puntualizando con toda claridad la parroquia á que pertenezcan.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta semanal del estado de los trabajos necesarios á la confeción de los repartimientos, para que en todo tiempo esta Administración pueda adoptar las medidas necesarias para que este servicio quede ultimado antes del día 30 de Noviembre próximo.

7.^a Una vez terminado el repartimiento y señaladas las cuotas á los contribuyentes de que consta se fijarán en todas las planas las sumas parciales, arrastrándolas hasta la última, en que figurará el total general, cuidando con el mayor esmero que tanto estos documentos como las listas cobratorias se entreguen sin raspaduras ni enmiendas en esta oficina, para su examen y aprobación; entendiéndose que los que vengan con estos defectos se declararán desde luego, inadmisibles y en igual clasificación incurrirán los que contengan diferencias en más ó en menos por señalamiento de cuotas, siempre que las que resulten no nazcan de las tracciones que deben apreciarse para la aplicación de los tipos de gravamen.

Las listas cobratorias, cuyos totales no coincidan en un todo con os de repartimiento, serán devueltos para su rectificación. Estos documentos serán extendidos en papel del sello de oficio ó en su caso reintegrados con el importe equivalente en timbres al número de pliegos que en ellos se inviertan.

8.^a Para que los repartimientos puedan estimarse como documento público, deben estar autorizados con a firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que haya intervenido en ellos, de cuya obligación no pueden excusar-

se, y también deberán hacer que cada una de las hojas de que consten aquéllos se selle con el de la Corporación á cuyo cargo esté confiada su formación.

Teudrá especial cuidado de que al repartimiento no se lleven contribuyentes imaginarios, puesto que serán responsables del importe de las cuotas que figuran á nombre de personas que no existan, ó que no son tales propietarios, y por consiguiente han de resultar fallidos.

9.^a Terminados que sean los repartimientos individuales, se expondrán al público *por espacio de ocho días*, á fin de que los contribuyentes que se juzguen perjudicados puedan entablar ante las Corporaciones que corresponda el juicio de agravios, según proceda, debiendo precisarse con la mayor claridad el sitio y horas en que el reparto quede de manifiesto, por medio de edictos y carteles fijados en los sitios en que se acostumbre en cada localidad, anunciándolo además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10. Corresponde á los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, y en su caso, á la Comisión de Evaluación, resolver en primera instancia las reclamaciones que se entablen por los contribuyentes con motivo de las variaciones en sus cuotas, que estimasen injustificadas.

De sus resoluciones podrán alzarse los interesados ante la Administración de Contribuciones, en el plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente de la notificación, fuera de cuyo plazo no será admitida la apelación y quedará firme el fallo del Ayuntamiento ó Comisión respectiva.

11. No se admitirá por esta Administración repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción; ni aquellos en que se disminuya ó altere sin causa debidamente justificada cualquiera de los dos conceptos de impponible señalado en el reparto provincial ó se varíe la clasificación de una sección á otra. En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto á la Corporación á que corresponde para que lo rectifique, señalándose al efecto un breve plazo, pasado el cual y sin autorizar más prórroga se procederá á exigir la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

12. Esta Administración facilitará á los Ayuntamientos y Comisión de Evaluación los recibos talonarios con los cuales ha de hacerse efectiva la contribución del Tesoro, á cuyo efecto remitirán una nota del número de los anuales, semestrales y trimestrales que consideren necesario, y los Sres. Alcaldes autorizarán con oficio á la persona que haya de hacerse cargo de ellos á quienes se entregarán mediante recibo.

13. Se considerarán deficientes los repartimientos en que figuren fincas del Estado comprendidas en el señalamiento de cuotas si dejaran de acompañarse las certificaciones exigidas por Reales órdenes circulares en 28 de Enero y 9 de Agosto de 1881 por las Direcciones generales de Contribuciones y derechos del Estado é Intervención general, en cuyas certificaciones se consignará el número de orden que dichas fincas tienen en el amillaramiento ó apéndice, nombre de las mismas, su extensión superficial, clase del cultivo á que están destinadas y productos estimados. Del pago de las cuotas impuestas á bienes del Estado que carezcan de estos requisitos serán responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisión de Evaluación.

14. Al remitir los repartimientos á esta Administración se acompañarán á los mismos una certificación en que acredite haber estado expuesto al público el repartimiento durante el término señalado en la prevención 9.^a

15. Los repartimientos se presentarán en esta Administración para la tercera decena de Noviembre próximo, á fin de que la misma pueda examinarlos con el detenimiento debido y preparar los documentos para que la cobranza del primer trimestre pueda realizarse en el período reglamentario.

Esta Administración cree que las advertencias hechas en las preventivas anteriores, serán suficientes para que el servicio se cumpla sin entorpecimientos, y espera confiadamente del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales que, apreciado su justo valor, la excepcional importancia que reviste, le dedicarán atención preferente, á fin de que quede terminado dentro del plazo señalado, secundando con ello los propósitos de la Superioridad, encaminados á que la cobranza no sufra un solo día de retraso, y evitando con ello las medidas de rigor que en otro caso habrían de adoptarse para hacer efectivas las responsabilidades que el Reglamento determina.

Oviedo, 10 de Octubre de 1917.
—El Administrador de Contribuciones, Eugenio Sellés y Rivas.

—:

CONTRIBUCION RUSTICA

CONT
dendo su, no convivia con
se misericordia. Seja lei esorti
exortos e respeito circunstâncias

DISTRIBUCION RU

ESTADÍSTICA

Repartimiento individual de las

Número de orden.	CONTRIBUYENTES	Número con que figu- ran en el ami- llaramiento ó apéndice de rectificación	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES	TOTAL	
				Riqueza rústica y colonia	Riqueza pecuaria pecuaria.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
3	4	5	6		

NOTA.—Cuando el tanto por ciento de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por ciento de $\frac{1}{2}$ del total á repartirse pondrá otro con el siguiente epígrafe: Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad

(Modelo núm. 1)

AÑO DE 1918

referidas pesetas

8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, con el 1 por 100 para premio de cobranza		RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior, para obligaciones de 3ª enseñanza. por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones, se repartieron de menos en el año anterior, deduciendo el por 100 de lo repartido de más en el mismo período	Recargos á contribuyentes, por defectos cometidos en repartos anteriores	TOTAL	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes, por defectos cometidos en repartos anteriores	Líquido	que co- rrespon- den re- caudar en el año	que co- rrespon- den re- caudar al semestre	que co- rrespon- den re- caudar al trimestre
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
89774	00	2625	48 50218	1010228	6816	52069	52069
19376	0	1368	18 37864	02402	1089	01063	01063
10861	40	1816	55 08111	01063	6509	6509	6509
08612	00	2884	83 50603	02011	6114	63274	63274
8288	10	1254	52 0808	01063	7109	6060	6060
20683	10	3193	20 67442	01063	4324	36161	36161
19171	10	2789	63 88841	01063	32006	1878	1878
19172	00	7088	78 44622	01063	5138	61271	61271
01066	70	6185	68 43268	01063	8206	80101	80101
20684	20	4780	26 14714	04282	00121	00103	00103
114810	60	84001	17 78776	01063	70516	81110	81110
8834	50	8881	62 50603	76618	107	18001	18001
19686	40	2886	18 08066	01063	1868	10341	10341
21618	60	84002	38 08081	71180	1068	00103	00103
18106	50	9911	68 31808	01063	3081	28186	28186
00614	00	7266	67 19038	000818	3808	00212	00212
27892	60	9356	40 50603	01063	3981	68110	68110
19621	10	7433	16 81808	01063	34911	01656	01656
01312	40	1182	48 90001	81098	196	08280	08280
08684	60	6103	19 44518	716008	10919	47291	47291
10116	80	907	36 7008	30732	00103	10081	10081
00508	00	4780	38 82185	867081	1071	00203	00203
18118	10	1254	91 41857	01063	54001	10281	10281
16674	50	1108	80 98614	887099	114	17809	17809
080601	80	50501	18 80608	880174	17041	50608	50608
08121	00	8028	08 12601	88168	cd	81168	81168
19176	60	6064	38 06302	891641	1908	78104	78104
04000	50	1981	44 85298	88142	3011	65094	65094
07331	08	1012	32 11051	18197	008	00300	00300
21108	00	1623	26 28285	891611	1581	67027	67027
08098	40	8106	21 77482	811481	1481	41028	41028
102	20	491	55 671	6814	108	2020	2020
18388	60	8578	58 54008	891682	1808	01552	01552
10001	70	15111	45 82602	861688	1168	17101	17101
00008	10	8213	38 82648	00103	1781	06003	06003
08118	50	84511	20 40817	861686	1881	01107	01107
05063	00	6518	34 82045	861685	1308	20003	20003
11734	60	9028	34 16808	891681	1065	70629	70629
11731	40	5982	32 03041	681687	1081	03077	03077
01107	81	782	37 8910	891688	1881	17818	17818
01882	40	6855	34 18068	881681	1817	20740	20740
00108	50	6095	14 01066	141681	1581	01651	01651
10444	60	810	37 4186	881689	1881	11781	11781
02611	20	1061	04 10038	00103	0616	00300	00300
01101	50	65071	46 84704	851685	1581	01651	01651
Total	00	8902	31 16701	16701

de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla número 10, se suprimirá ésta, y después en el año anterior, deduciendo el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en igual período, seis y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

2013290 subirtefet

Repartimiento

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas
18.716 por 100, y 396.223,38 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza.

DESIGNACION DE LOS AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE SE SEÑALAN					
	Rústica y colonia	Pecuaria	TOTAL	Cupo de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza		Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza		SUMA	
	Pesetas.	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Allande	215028	5133	220161	41205	34	6592	85	47798	19
Aller	255570	9851	265425	49676	19	7948	19	57624	38
Amieva	59753	2922	62675	11730	26	1876	84	13607	10
Avilés	107553	4146	111699	20905	58	3844	89	24250	47
Bimenes	40405	2817	43222	8089	42	1294	31	9383	73
Boal	126438	4354	180792	24479	02	3916	64	28395	66
Cabrales	48761	30682	79443	14868	55	2378	97	17247	62
Cabranes	117240	3215	120455	22544	87	3607	10	26151	47
Cardamo	170568	6953	177521	33224	83	5315	97	38540	80
Cangas de Onís	203120	19760	222880	41714	22	6674	28	48388	50
Cangas de Tineo	471118	51257	522375	97767	71	15642	83	113410	54
Caravia	20631	706	21337	3993	48	638	95	4632	38
Carreño	174301	2531	176882	33095	87	5295	34	38391	21
Caso	89109	9368	98477	18430	96	2948	95	21379	91
Castrillón	138388	1854	140242	26247	68	4199	63	30447	32
Castropol	211220	2083	213303	39921	79	6387	49	46309	28
Coaña	111289	7898	119187	22307	04	3569	13	25876	17
Colunga	183340	11943	195283	36549	16	5847	87	42397	03
Corvera	98326	892	99218	18569	64	2971	14	21540	78
Cudillero	178879	21938	200817	37534	91	6013	59	43598	50
Degaña	24601	2100	26701	4997	86	799	58	5796	94
El Franco	135233	4560	139593	26126	23	4180	20	30306	43
Gijón	378504	10545	389049	72814	42	11650	31	84464	73
Gozón	220371	417	220788	41322	68	6611	63	47934	81
Grado	462958	14674	477632	89393	61	14302	98	103696	59
Grandas de Salime	83218	567	83785	15681	20	2508	99	18190	19
Ibias	140287	3095	143382	26835	88	4293	66	31124	04
Illano	42935	1190	44125	8258	44	1321	35	9549	79
Illas	69590	2601	72191	13511	28	2161	80	15673	08
Laviana	173053	2639	175692	32882	52	5261	20	38143	72
Langreo	182264	1948	184212	34477	11	5516	34	39993	45
Leitariegos	3205	960	4165	779	53	124	72	904	25
Lena	282270	9223	291493	54555	83	8728	63	63284	76
Luarca	448577	35119	483696	90528	54	14484	57	105013	11
Llanera	166830	16770	183600	34362	58	5498	01	39860	59
Llanes	360130	28867	388997	72804	68	11648	75	84453	43
Mieres	289004	2845	291849	54622	46	8739	59	63362	05
Miranda	193807	3091	196898	36851	43	5896	28	42747	66
Morcín	77620	1869	79559	14890	27	2382	44	17272	11
Murcia	31647	1818	82965	6169	73	987	16	7156	89
Nava	164632	71856	176488	33031	49	5285	04	38316	58
Navia	173519	2322	175841	32910	41	5265	67	38176	08
Noreña	18711	1976	20687	3871	78	618	48	4491	26
Onís	39810	12840	52150	9760	40	1561	66	11322	06
Oviedo	499298	33526	532824	99723	34	15955	73	115679	07
Parres	165290	2681	167971	31437	45	5029	99	36467	44
Peñamellera alta	29265	2012	31277	5853	80	936	61	6790	41
Peñamellera baja	64250	4296	68546	12829	07	2052	65	14881	72

Contribución Territorial.—Riqueza Rústica

para el año de 1918.

la misma en el repartimiento general del Reino, á saber: 2.476.396 pesetas por cupo para el Tesoro al tipo de

AUMENTOS				BAJAS			
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Por el.... por 100 para cubrir partidas fa- llidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente		Recargos á determinados contribu- yentes en virtud de dis- posiciones de la Adminis- tración por defectos de repartos anteriores		Suman las cantidades señaladas en el repartimiento, más los au- men- tos		Por indemnizaciones á determinados contribu- yentes, en virtud de dis- posiciones de la Admi- nistración por defectos de repartos anteriores	
						Por el..... por 100 de lo re- partido de más en la localidad en el año anterior	
						Suman las bajas	
							Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo
							Pesetas Cts.
295 25							47798 19
301 42							57919 63
137 56							13607 10
2611 41							24250 47
515 46							9883 73
794 90							28895 66
3351 46							17548 94
1584 11							26289 03
154 39							38540 80
713 51							48388 50
9068 42							116021 95
100 37							4632 38
5090 71							3891 21
441 40							21879 91
							30447 32
							46309 28
							25876 17
							42912 49
							22335 68
							43598 50
							5796 94
							30306 43
							84464 73
							51285 77
							103696 59
							18190 19
							32713 15
							9579 79
							15673 08
							38298 11
							40706 96
							904 25
							63284 76
							105013 11
							39860 59
							98521 85
							63362 05
							42747 66
							17272 71
							7156 89
							38416 20
							38176 08
							4491 26
							11322 06
							120769 78
							86908 84
							6790 41
							14881 72

(Concluirá)

MINAS

D. Federico Dupuy de Lome, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Santiago Piñan y Muñiz, vecino de Cangas de Onís, ha presentado solicitud del registro de ciento treinta y dos hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Mejor», sita en la parroquia y concejo de Cangas de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Oeste de la casa conocida con el nombre de Nicolás, hoy de la propiedad de D. Manuel Castro, situada á la izquierda de la carretera que sale de Cangas á Covadonga y á unos 50 metros más ó menos antes de llegar al puente de la Monsa y que atraviesa al río Güeña, y desde dicho punto de partida se medirán en dirección Norte 600 metros y se colocará la primera estaca; de primera á segunda al Este 2.200 metros; de segunda á tercera al Sur 600; de tercera á punto de partida Oeste 2.200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las ciento treinta y dos hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el núm. 20.010.

R. al núm. 2.600

Que D. Ramón Alvarez y Alvarez, vecino de Turón (Mieres), ha presentado solicitud del registro de trescientas hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Berta», sita en Valgrande y San Miguel, parroquia de Pajares, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente llamada de Meregildo, sita 200 metros al Sur del mojada de Valdelaspina y en dirección N. se medirán 2.000 metros colocando la primera estaca; de primera á segunda al O. 1.000 metros; de segunda á tercera al S. 3.000; de tercera á cuarta E. 1.000; de cuarta á punto de partida N. 1.000, quedando así cerrado el perímetro de las trescientas hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el número 19.975.

R. al núm. 2.601

Que D. José Martínez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veintinueve hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Herminia», sita en Villaperez, paraje llamado La

Vallina, parroquia de Villaperez, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice más al E. de la tierra de Vallina y en dirección N. se medirán 150 metros y al O. se medirán 100 metros colocando la primera estaca; de primera á segunda 400 metros al S.; de segunda á tercera 300 metros al E.; de tercera á cuarta 100 metros al N.; de cuarta á quinta 300 metros al E.; de quinta á sexta 100 metros al S.; de sexta á séptima 200 metros al E.; de séptima á octava 400 metros al N.; de octava á punto de partida 800, quedando así cerrado el perímetro de las veintinueve hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 19.979.

R. al núm. 2.602

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuvieran que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 24 de Septiembre de 1917

El Gobernador,
Federico Dupuy de Lome.

SECCION JUDICIAL

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á dtoas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GONZALEZ MENENDEZ, Serafín, hijo de Jovino y Regina, natural de San Juan de la Arena, soltero, jornalero, de 20 años de edad, cuerpo creciendo, ojos castaños, pelo rubio, frente, nariz y boca regulares, color moreno, sin barba y sin señas particulares, domiciliado últimamente en el de su naturaleza, procesado

por prófugo, comparecerá en término de noventa días ante D. Ambrosio Varela Pardo, segundo Comandante de la Armada, Alferérez de fragata graduado, Ayudante de Marina de San Esteban de Pravia, Juez instructor de esta sumaria.

3.744

DIAZ GARCIA, Rafael, hijo de Antonio y Laura, natural de Oviedo, soltero, pintor, de 21 años de edad, estatura un metro 680 milímetros, color moreno, cejas al pelo, ojos negros, boca regular, barba ninguna, le falta la segunda falange del dedo pulgar de la mano derecha, procesado por el delito de deserción: comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del regimiento de infantería de Borbón, número 17, D. Antonio Rodríguez Romero, residente en Málaga

Juzgado de Infiesto

Cédula de citación

Por providencia de esta fecha dictada por D. Ernesto Sanchez Gutierrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en el sumario número 38 del año actual, seguido por estafa á Dolores Sariego Diaz, se acordó citar por cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los denunciados Consolación Salazar y otro que la acompañaba, cuyas demás circunstancias se desconocen y que residieron en esta villa en los últimos días del mes de Junio, á fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario de referencia.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia expido la presente en Infiesto á cinco de Octubre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, P. S., Benigno Gonzalez.

R. al núm. 3.736

ANUNCIOS NO OFICIALES

Unión Vasco-Asturiana

Sociedad anónima

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los señores accionistas á Junta general extraordinaria para el día 6 de Noviembre próximo, á las 5 de la tarde, en las oficinas de los señores Hijos de Pedro Acha, Lersundi, 16 bajo, con objeto de tratar y resolver sobre lo que el párrafo 9º del art. 24 de los Estatutos sociales determina.

Bilbao, 11 de Octubre de 1917.
—El Presidente, Francisco Aurrecoechea. — El Secretario General, J. de Artrach.

Esc. Tip. del Hospicio provincial